



EXPEDIENTE NUMERO MTE/CM/085/2015
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEPTIMO.- La presente resolución deberá notificarse a través de documento oficial al infractor, de conformidad con el artículo 64 fracción II y 75 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

Para el cumplimiento de las atribuciones que confiere la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco, se transcribe el Artículo 60, último párrafo:

“En el caso de los Ayuntamientos las sanciones administrativas a los servidores públicos distintas de los regidores, se aplicarán en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios y en lo que resulte aplicable la presente ley.”

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y esta Contraloría Municipal:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en considerandos anteriores, 53, 54, 56, 64 fracción II y 68 de la Ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, esta Contraloría Municipal determina imponer una sanción administrativa consistente en APERIBIMIENTO PRIVADO al **C. JAVIER RAMIREZ MORALES**.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 64, fracción II y 75 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, notifíquese la presente al Servidor Público, para sus efectos correspondientes. - -

TERCERO.- Notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Estado, de conformidad con el artículos 64, fracción II. -----



Calle 21 S/N, Col. Centro, C.P. 86901, Tenosique Tabasco.

Oficina: (01) 934 34 2 06 53 E-MAIL: Contraloria_tenosique@hotmail.com

EXPEDIENTE NUMERO MTE/CM/085/2015
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Así lo resolvió, manda y firma la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralora Municipal, por acuerdo del C.P. Carlos Alberto Vega Celorio, Presidente Municipal Constitucional y ante los testigos de asistencia la Lic. Marisol Chan Garduza y C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres, el día 17 de diciembre de 2015, siendo las 09:00 horas.-----

Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio
Contralor Municipal



Lic. Marisol Chan Garduza

C.P. Graciela del C. Trinidad Torres

CONTRALORIA MUNICIPAL